

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019** ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE **TAMAULIPAS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de <b>Iliana García Castillo</b> , quien se ostenta como Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación.	004161

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan et ctos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que osteral dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su escrito, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo párrafo primero4, 315 y 32, párrafo primero6,

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

w

Artículo 112. La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes: [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la constancia que exhibe dará tal efecto, a la presunción que señala el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como en términos de la normarividad siguiente:

VII. Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos;

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]. 3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juício por conducto de los funcionarios que, en

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por otro lado, en relación a su solicitud de que a la documental que anexa el escrito de cuenta se le dé el tratamiento que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el sentido de que se considere información confidencial, se le indica que en términos de los previsto en el artículo 113, fracción XI<sup>9</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 3<sup>10</sup>, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el expediente en que se actúa es reservada y/o confidencial, por tratarse de un asunto pendiente de resolución.

Además, sin perjuicio del derecho de la adecuada defensa de las partes, y a fin de resguardar el sigilo de la documental de mérito, guárdese en sobre cerrado dentro del propio expediente, en la inteligencia de que no podrá otorgarse el acceso a la información ahí contenida sin previa autorización, y deberá impedirse rigurosamente que ésta pueda ser transmitida, copiada, fotografiada, escaneada o reproducida por cualquier medio, a fin de evitar un daño irreparable a los derechos y bienes constitucionales involucrados.

Finalmente, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que el anexo presentado queda a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias





<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

XII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado: [ 1

causado estado; [...]

10 Lev Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019**

Junion It



Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>11</sup>, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Sexto Transitorio 12 del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>14</sup>.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jose Fernando Franco González Salas, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe-

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la controversia constitucional 317/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

Artículo Decimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se

procederá de la siguiente forma:

i. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio

IV. El Procurador General de la República. [...].
 Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

13 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.